

Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00108-00

Riohacha distrito especial turístico y cultural¹, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Control inmediato de legalidad
Radicado	44-001-23-40-000-2021-00108-00
Entidad remitente	Municipio de Dibulla
Norma objeto de control	Decreto No. 073 de 1 de septiembre de 2021
Auto Interlocutorio No	225
Instancia	Única
Asunto	Avoca conocimiento – emite actos de dirección

CONSIDERACIONES

1. El día 8 de septiembre de 2021, fue repartido al despacho 03 por parte de la oficina judicial de esta seccional, medio de control inmediato de legalidad, adjuntándose copia del decreto No. 073 de 1 de septiembre de 2021, expedido por el alcalde del municipio de Dibulla *"Por medio del cual se decreta la calamidad pública con ocasión a los riesgos de erosión costera en la zona del litoral costero, comprendido desde el sector del rio palomino hasta el sector de rio tapias en jurisdicción del municipio de Dibulla –La Guajira"*, siendo recibido por la secretaría general de esta corporación el 9 de septiembre de 2021.

2. La Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción" señaló en su artículo 20 que *"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."*

3. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 dispuso como uno de los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo el control inmediato de legalidad, en los términos señalados en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, y preceptuó que *"las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."*

4. Que si bien en este momento, de una lectura inicial del decreto No. 073 de 1 de septiembre de 2021, se desprende que no fue proferido en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional declarado en el decreto legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y en el decreto legislativo 637 de 6 de mayo de 2020, en prevalencia del acceso a la administración de justicia, sin perjuicio del análisis que se efectúe en etapa posterior por la sala y una vez verificada la competencia de esta corporación – artículo 151 numeral 14 de la ley 1437 en su redacción original - para conocer del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales en La Guajira, se

¹ Sede física del tribunal administrativo.

Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00108-00
RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del decreto No. 073 de 1 de septiembre de 2021 expedido por el alcalde del municipio de Dibulla –La Guajira. Para su trámite en **ÚNICA INSTANCIA**, se ordena dar cumplimiento al artículo 185 del CPACA y se dispone:

- 1. FIJÉSE** un aviso en el portal web del tribunal administrativo de La Guajira y adicionalmente en el espacio virtual dispuesto por la administración de la rama judicial para ese efecto, por el término de diez (10) días, anunciando la existencia del medio de control inmediato de legalidad del decreto No. 073 de 1 de septiembre de 2021 expedido por el alcalde del municipio de Dibulla –La Guajira *"Por medio del cual se decreta la calamidad pública con ocasión a los riesgos de erosión costera en la zona del litoral costero, comprendido desde el sector del rio palomino hasta el sector de rio tapias en jurisdicción del municipio de Dibulla –La Guajira"*. Durante dicho término la autoridad que expidió el acto objeto de control podrá intervenir por escrito para defender la legalidad del mismo; de igual manera, podrá intervenir por escrito cualquier ciudadano para defender o impugnar la legalidad del mencionado acto administrativo de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA. **Parágrafo 1.** El despacho 03 se abstiene de ordenar la fijación del aviso en la sede física de la secretaría de la corporación, atendiendo a que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996 autoriza el uso de medios tecnológicos, electrónicos, informáticos, técnicos y telemáticos, lo que igualmente consagra el artículo 46 de la ley 2080 que modificó artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 10 del acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021. **Parágrafo 2.** Se ORDENA a la secretaría de esta corporación, que facilite y permita por el mismo medio electrónico, que durante el término de diez (10) días de la fijación del aviso, los interesados puedan intervenir para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control. Será igualmente deber pedagógico de la secretaría, impartir en la web, las instrucciones necesarias para que a los usuarios se les facilite dicho acceso.
- 2.** Vencido el término de fijación del aviso, envíese sin demoras copia del expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante este tribunal para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

SEGUNDO: Emitido el concepto del Ministerio Público o vencido el término para ello, el expediente ingresará al despacho inmediatamente con el informe secretarial correspondiente para preparar y radicar proyecto de fallo. La secretaría realizará un estricto control y seguimiento al cumplimiento de los términos de manera que se lleve a cabo la actuación sin tardanza.

TERCERO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, se remitirán a través del correo stcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co siendo deber de la secretaría general del Tribunal incluirlos en el sistema Tyba y reportar mediante informe al Despacho 03.

CUARTO: Por Secretaría i)ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii)infórmese a la Magistrada por escrito dirigido al correo electrónico del despacho 03 cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) hágase la anotación en el sistema **TYBA** de todos los actos que se produzca - actuaciones secretariales, memoriales, intervenciones, conceptos, etc.- y verifíquese que los registros que corresponde hacer directamente al despacho 03 sean completos y oportunos, reportándose a la Magistrada cualquier deficiencia al respecto y siendo de cargo de la secretaría, mantener actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de comunicación y atención al usuario; al respecto, téngase presente que el respaldo del presente expediente será en medios electrónicos, de ahí el mayor rigor que corresponde a la secretaría en su alimentación y custodia, y la necesidad de incluir todas las actuaciones en el sistema Tyba; y v)al final del trámite, archívese en su oportunidad legal el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida



Radicado No. 44-001-23-40-000-2021-00108-00

la de archivo, estén registradas en el sistema TYBA. Parágrafo: Téngase en cuenta la naturaleza especial del presente trámite e imprímase celeridad en cada una de las actuaciones secretariales, alertando al despacho igualmente sobre los términos judiciales a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHENALS

Magistrada

AI No. 225

Firmado Por:

Hirina Del Rosario Meza Rhenals
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cf4679601e72b46cb1620456499b14f184e4d8fa71535d3f1a0c22932e0e3f**

Documento generado en 21/09/2021 07:10:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>